

SUP-JDC-163/2019

ACTOR: FELIPE DANIEL RUANOVA ZARATE  
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Tema: Entrega de constancias de mayoría y validez de la elección en Baja California.

### Hechos

Proceso electoral local

Inició el 9 de septiembre de 2018, para la renovación, entre otros, de la gubernatura y Ayuntamiento de Tijuana. La jornada comicial se llevó a cabo el 2 de junio de 2019.

Cómputo y declaración validez

El 11 de junio, el Instituto local aprobó el dictamen relativo al cómputo de la elección de la gubernatura y la declaración de validez de ésta. El 13 siguiente, el mismo órgano aprobó el dictamen del cómputo municipal para el ayuntamiento de Tijuana y declaró la validez de la elección respectiva.

Instancia local

El 14 de junio el actor impugnó el cómputo de validez de las elecciones a la gubernatura y a la presidencia municipal de Tijuana. El 18 siguiente, el Tribunal de Baja California desechó la demanda del actor por carecer de interés jurídico.

JDC

El 1 de agosto el actor presentó demanda de juicio ciudadano para impugnar el desechamiento mencionado.

### Consideracion

Competencia

- No pasa desapercibido que la sentencia impugnada también se relaciona con la elección a la presidencia municipal de Tijuana, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Regional Guadalajara.
- Ello implicaría, en principio, escindir la demanda y remitirla a la mencionada Sala Regional, a fin de que resolviera lo conducente.
- Sin embargo, en atención al sentido de esta sentencia y por economía procesal se resolverá en definitiva por esta SS.

Oportunidad

- El actor impugna la sentencia del Tribunal de Baja California dictada el 18 de julio, ésta fue notificada en la misma fecha al actor mediante estrados del Tribunal de Baja California. Cabe precisar que ese órgano jurisdiccional requirió al actor para que señalara domicilio en Mexicali
- Sin embargo, no atendió el requerimiento y, en consecuencia, las notificaciones se le practicaron a través de estrados.
- la materia de la impugnación está relacionada con la elección de la gubernatura y del ayuntamiento de Tijuana, por tanto, el cómputo de los plazos para controvertir se hace con todos los días y horas hábiles.
- Si la notificación al actor fue por estrados y como él forma parte de la relación procesal primigenia, esa notificación surte efectos el día en que se practicó.
- De autos se advierte que la demanda se presentó ante el Tribunal de Baja California al **décimo día** de concluir el plazo legal para impugnar.

**Conclusión:** La demanda se **debe desechar** de plano, porque se actualiza la extemporaneidad en su presentación